

Anexo 2-D

LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA DE NUEVA ZELANDA

NOTAS GENERALES

1. Las disposiciones de esta Lista están generalmente expresadas en términos del Documento de Tarifas Arancelarias de Nueva Zelanda (*Working Tariff Document of New Zealand*), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de productos de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de Sección y Notas de Capítulo del Documento de Tarifas Arancelarias de Nueva Zelanda. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de la Documento de Tarifas Arancelarias de Nueva Zelanda, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de la Tarifa Arancelaria de Nueva Zelanda.

2. Las tasas base de arancel establecidas en esta Lista reflejan el arancel de Nación Más Favorecida (NMF) de Nueva Zelanda vigente al 1 de enero de 2010.

3. En esta Lista, las tasas de arancel expresadas en unidades monetarias serán redondeadas a la centésima más cercana de un dólar de Nueva Zelanda.

4. Las categorías de desgravación siguientes se aplicarán para la eliminación de aranceles aduaneros de Nueva Zelanda de conformidad con el Artículo 2.4.2 (Eliminación de Aranceles Aduaneros):

(a) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación EIF, se eliminarán por completo, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Tratado para Nueva Zelanda;

(b) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B2 se eliminarán en dos etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 2;

(c) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B5 se eliminarán en cinco etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 5;

(d) los aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación B7 se eliminarán en siete etapas anuales, y estas mercancías quedarán libres de arancel aduanero a partir del 1 de enero del año 7; y

(e) las mercancías originarias comprendidas en las fracciones arancelarias indicadas con categoría de desgravación NZ-Partes recibirán el mismo tratamiento arancelario que las mercancías comprendidas en las correspondientes fracciones arancelarias de no-partes.

5. Las etapas anuales referidas en el párrafo 4 para la eliminación de aranceles aduaneros serán etapas anuales iguales, salvo:

(a) lo dispuesto en los párrafos 3 (b)(i), 4 (a)(ii) y 4(b)(ii) en la Sección A de este Anexo; o

(b) lo dispuesto en el párrafo 4.

6. (a) A solicitud de Japón, Nueva Zelanda y Japón se consultarán para considerar los compromisos de Nueva Zelanda hacia Japón con respecto al tratamiento de las mercancías originarias relacionadas con la aplicación de los aranceles aduaneros, contingentes arancelarios y salvaguardias en esta Lista no antes de siete años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para Nueva Zelanda y Japón, con el fin de incrementar el acceso a mercado.

(b) Tras la finalización de los procedimientos legales aplicables por Nueva Zelanda y otro Estado o territorio aduanero necesarios para la entrada en vigor de un acuerdo internacional, o una modificación al mismo, que concedan el acceso preferencial al mercado por Nueva Zelanda de ese otro Estado o territorio aduanero, y a solicitud de Japón, Nueva Zelanda y Japón se consultarán para considerar los compromisos de Nueva Zelanda hacia Japón con respecto al tratamiento de las mercancías originarias relacionados con la aplicación de los aranceles aduaneros, contingentes arancelarios y salvaguardias en esta Lista, con el fin de proporcionar a las mercancías originarias un tratamiento equivalente al proporcionado a las mercancías clasificadas en las mismas líneas arancelarias conforme a ese acuerdo internacional. Nueva Zelanda y Japón se consultarán a más tardar un mes después de la fecha de la solicitud, a menos que Nueva Zelanda y Japón acuerden algo diferente.

(c) Para mayor certeza nada en este párrafo se interpretará en perjuicio de los derechos u obligaciones de Nueva Zelanda conforme a cualquier otra disposición de este Tratado.